

**Gaceta Oficial de 14 de septiembre de 2010.**

**Núm. Ext. 290.**

Al margen un sello que dice: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Estados Unidos Mexicanos.  
2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Unidos por un Futuro

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos: 42, 44, 49 fracciones I, V, X, XXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en uso de las facultades que me confieren los artículos: 1, 2, 3, 4, 8 fracciones I, IV, V y XIV, 9 fracción V, 22 Bis, 22 Ter y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 529, 601, 602, 603, 606, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo,

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que con el fin de resolver los conflictos laborales que se presentan en forma cotidiana, el acceso inmediato a la justicia laboral permite su impartición pronta y expedita, en estricto apego a las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria; propósito que busca la legislación laboral; ya que representa uno de los ideales de la Revolución de 1910 lograr el equilibrio entre los factores de la producción, que permite concretar la justicia social elevando el nivel de vida de los trabajadores y mejorar la planta productiva existente en la Entidad;

II. Que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 49, son atribuciones del Gobernador del Estado: fracción "I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen"; fracción "V. . . . procurar el progreso y bienestar social en el Estado"; fracción "X. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia. . ."; y la fracción "XXIII. Las demás que la

Constitución Federal, esta Constitución, las leyes federales y las del Estado le otorguen".;

III. Que uno de los propósitos especiales de la Administración Pública a mi cargo, es lograr que los conflictos obrero-patronales que se presentan día a día en el ámbito de nuestra competencia, se resuelvan con estricto apego a las disposiciones del artículo 123 de la Constitución General de la República y a sus normas reglamentarias, con la finalidad de tener una política laboral armónica y congruente con el espíritu de la Ley;

IV. Que en la actualidad la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con dieciséis (16) Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, que en atención a las solicitudes hechas por sindicatos de trabajadores, empresas, colegios, barras y asociaciones de abogados básicamente con sedes en la ciudad de Veracruz y Coatzacoalcos, he considerado necesaria como consecuencia de la reestructuración de que fue objeto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Veracruz, crear dos Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje con residencia en Veracruz y Coatzacoalcos, para hacer más eficiente la prestación de sus servicios, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crean las Juntas Especiales Diecisiete  
y Dieciocho de la Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la  
Llave.**

**Artículo primero.** Se crean las Juntas Especiales Diecisiete y Dieciocho de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en lo sucesivo quedará integrada por dieciocho Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; la Junta Especial número Diecisiete con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver., y la Junta Especial número Dieciocho con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver.

**Artículo segundo.** Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números: Diecisiete con residencia en Veracruz, Ver., y Dieciocho con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que por este decreto se crean, empezarán a funcionar a

partir de las cero horas del día veintidós de septiembre del 2010 con la competencia y jurisdicción territorial que en este ordenamiento se señala.

**Artículo tercero.** Las Juntas Especiales Diecisiete y Dieciocho de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial siguiente:

**Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlaxiucoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

**Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, en los términos de los artículos 529, 622 y 623 en relación con el 606 de la Ley Federal del Trabajo que comprendan los municipios de: Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

**Artículo cuarto.** Se instruye al secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para que realice todas las acciones necesarias tendentes a cumplir el contenido del presente Decreto.

**Artículo quinto.** Se instruye al secretario de Finanzas y Planeación para que efectúe los trámites necesarios para realizar, en su caso, la ampliación presupuestal necesaria para cumplir el contenido del presente Decreto, para lo cual deberá coordinar acciones con el secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

T R A N S I T O R I O S

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Artículo tercero.** Para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto, en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, expídase la Convocatoria correspondiente para elegir a los representantes de patrones y trabajadores que integrarán las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; Diecisiete con residencia en Veracruz, Ver., y Dieciocho con residencia en Coatzacoalcos, Ver.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.